28

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00308**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO : **JOSÉ DANIEL MOSCOSO RUGE**

ADJUNTAR a las presentes diligencias a las documentales allegadas por la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al ejecutado, señor **JOSÉ DANIEL MOSCOSO RUGE,** al correo electrónico **damr623.dm@gmail.com,** mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos **"enviamos" con** certificación, **acuse de recibido 26 de diciembre de 2022.** –fls. 19 a 27--

Revisadas las documentales aportadas tenemos que cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el demandado, señor **JOSÉ DANIEL MOSCOSO RUGE,** no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **JOSÉ DANIEL MOSCOSO RUGE,** al finalizar el día **doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - Art.8 de la Ley 2213 de 2022 -

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **JOSÉ DANIEL MOSCOSO RUGE,** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000).** Por Secretaría elabórese la misma.

SEXTO: ANEXAR al plenario el original del pagaré base de la acción, allegado por la ejecutante. –fls. 15 a 17-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ